



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE MAYO DE 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE
ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 651-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios personales y servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la División de Recursos Humanos; **Marling Lisseth Rojas Laguna**, jefe de la Oficina de Administración de Personal; **Gaudis Raquel Lina Lira**, jefe de la Oficina de Capacitación; **Martha Ivania Espinoza Castañeda**, jefe de la Oficina de Provisión de Puestos; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Oralía del Rosario Mercado Villareal**, analista de bienestar social y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los referidos servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si los registros de gastos de servicios personales y servicios no personales; están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la entidad auditada, para la administración de recursos presupuestados en la ejecución de gastos de servicios personales y servicios no personales, durante el período sujeto a revisión, fueron satisfactorios. **B)** Los gastos registrados en los rubros de servicios personales y servicios no personales, estaban debidamente calculados y clasificados conforme a su naturaleza, fueron autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a egresos propias de la empresa, según análisis a una muestra selectiva en el período auditado y **C)** Se cumplieron con las autoridades aplicables a la administración de recursos presupuestados, para la ejecución de los gastos servicios personales y servicios no personales, durante el período examinado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o



actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-003-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios personales y servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de ENEL, señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la División de Recursos Humanos; **Marling Lisseth Rojas Laguna**, jefe de la Oficina de Administración de Personal; **Gaudís Raquel Lina Lira**, jefe de la Oficina de Capacitación; **Martha Ivania Espinoza Castañeda**, jefe de la Oficina de Provisión de Puestos; **Ilde Giovanni Herrera**, director de la División de Presupuesto; **Oralía del Rosario Mercado Villareal**, analista de bienestar social y **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para lo que corresponda.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/MLZ/LARJ
M/López